



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 20 -2017-GM/MM

Miraflores, 17 FEB. 2017

LA GERENTE MUNICIPAL (e);

 VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-0310/2017) presentado con fecha 05 de febrero de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 52-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 26 de enero de 2017, el Informe N° 28-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por la misma subgerencia, el Memorandum N° 122-2017-GOSP-MM de fecha 16 de febrero de 2017, y el Informe Legal N° 039-2017-GAJ/MM de fecha 17 de febrero de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

 Que, mediante Carta N° 729-2016-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 08 de diciembre de 2016, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. una serie de deficiencias advertidas en la prestación del servicio de mantenimiento de áreas verdes en la Av. Benavides cuadras 2 a 7, tales como el riego disparado de las jardineras, dos jardineras vacías, falta de recalce de cubre suelos, falta de poda de formación, árboles sucios por no haberseles realizado el lavado respectivo; por lo que le solicita que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad respectiva, prevista en las Bases Administrativas de la Licitación;

Que, C-2306/2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta al documento antes citado, precisando que ha tomado las acciones correspondientes para la atención de los árboles y jardineras ubicados en la Av. Benavides cuadras 2 a 7, detallando en dicho documento el cronograma de actividades a realizar para la mejora del caso;

Que, Carta N° 52-2017-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 26 de enero de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A la penalidad correspondiente al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas mediante Carta N° 729-2016-SGLPAV/GOSP/MM;

Que, mediante documento C-0310/2017 presentado el 05 de febrero de 2017, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 52-2017-SGLPAV/GOSP/MM, indicando que si bien los trabajos de poda solicitados no se efectuaron en la fecha prevista, dichas labores se ejecutaron el 30 de noviembre y 03 de diciembre de 2016, ello debido a que se tuvieron que programar labores de poda solicitadas por la fiscalización y cuyas solicitudes eran de carácter urgente; asimismo, señala que otras labores como lavado de árboles, riego y recalce de plantas jardineras se han efectuado de manera progresiva, dado las condiciones que presenta dicha avenida, las cuales no permiten efectuar los trabajos de manera continua por el alto tránsito;

Que, mediante Informe N° 28-2017/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 13 de febrero de 2017, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes indica que la situación advertida afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes a cargo de la concesionaria,



generando incumplimiento de sus obligaciones; precisando que las condiciones de alto tránsito vehicular no son nuevas ni anómalas y han sido conocidas por la empresa concesionaria desde el inicio de su actividad;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del mencionado contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los servicios materia de este contrato;

Que, conforme fuera indicado, según la cláusula citada en considerando precedente, la concesionaria debe prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, siendo que las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 039-2017-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 52-2017-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 05 de febrero de 2017 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-0310/2017) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 52-2017-SGLPAV/GOSP/MM; de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal (e)